



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de noviembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	MARIA ELENE GONZALEZ ARROYAVE
DEMANDADO	CESAR AUGUSTO HIGUITA RAMIREZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2021-00160- 00
DECISION	FIJA FECHA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS

Vencido el termino de traslado señalado en el auto que antecede, procede el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, a fijar fecha y hora dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 *Ibidem*, la cual se celebrará el día 25 del mes de Marzo 2022, a las 9:30 P.M.

Así mismo, ciñéndose a los lineamientos del artículo 392 del CGP, se procede a decretar pruebas de la siguiente manera:

### PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **Documental**

1. Copia del acta de conciliación mediante la cual se acordó la cuota alimentaria cargo del señor HIGUITA RAMIREZ.
2. Constancia de no acuerdo.
3. Copia de la denuncia en Fiscalía por inasistencia.
4. Copia de Extractos bancarios.
5. Fotocopia de cedula de demandantes y demandado.
6. Registro civil de Nacimiento MARIANA.
7. Registro civil de nacimiento del menor JUAN PABLO.
8. Certificado de Registro mercantil.
9. Certificado de afiliación a EPS Cesar.
10. Certificado de afiliación a caja de compensación de menores.
11. Solicitud a Comfama.
12. Constancia de pagos al colegio particular de Mariana.
13. Registro mercantil pagador del demandado.
14. Evidencia de correos de Cesar.



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

- Testimonial  
Gloria Amparo Arroyave  
Ana Milena Gonzalez Arroyave.
- **INTERROGATORIO.**  
Al demandado para que absuelva el respectivo interrogatorio.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

- **Documental**

Registro civil de nacimiento de mi hijo menor  
Recibos de consignación.  
Certificados de Cámara y Comercio

- **Testimonial**

No solicitó.  
**INTERROGATORIO DE PARTE**  
No solicitó.

Ante la petición especial que hace el apoderado del demandado de reajustar la cuota alimentaria a partir del 1 de enero de 2016, se le hace saber al mismo que estamos ante un proceso Ejecutivo por alimentos y la pretensión es que se cancele lo adeudado; si lo que pretende es la revisión o reajuste de la cuota alimentaria debe acudir a un nuevo proceso; motivo por el cual, no se accede a lo solicitado.

Habida consideración que el ejecutado acredita con el registro civil de nacimiento ser padre de familia de otro menor de edad EMMANUEL HIGUITA BUSTAMANTE, se accede a la REBAJA DEL EMBARGO del 50% de su salario al 33.33%, que resulta de dividir la mitad del salario del ejecutado entre sus tres hijos menores de edad.

En firme esta decisión, comuníquesele al señor pagador del Establecimiento de Comercio denominado ISDEKO.



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style with a long horizontal stroke extending to the right.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ.

